MEMORIAL PROCESO 2022-432

consuempresa@emcali.net.co <consuempresa@emcali.net.co>

Mar 09/05/2023 15:57

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (518 KB)

20230509161613528.pdf;

Buenas tardes, adjunto remito memorial de respuesta a la demanda en mi calidad de CURADOR ADLITEM de los demandados

Atte,

FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA

SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE: OMAR RAMIRO ORDOÑEZ
DDO:ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 2022-432

FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No 16.721.251 de Cali, abogado con T.P No 52.332 del C.S.J, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de los demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito descorro el traslado de la demanda dentro del término de Ley, así:

AL HECHO 1: ES CIERTO, pues así se desprende de las pruebas aportadas con la demanda como son el certificado de tradición del inmueble matrícula inmobiliaria 370-620111 cuya prescripción se solicita y la escritura pública de adquisición del mismo.

AL HECHO 2: NO ME CONSTA, es un hecho que debe probarse en el trámite del proceso, sobre todo los hechos que constituyen posesión con actos de señor y dueño.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, es un hecho que debe probarse en el trámite del proceso como lo dije anteriormente sobre todo los actos que constituyen posesión con ánimo de señor y dueño.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, es un hecho que debe probarse en el trámite del proceso, pues si bien es cierto del certificado de tradición del inmueble matrícula inmobiliaria 370-620111 aportado a la demanda se desprende que el demandante OMAR RAMIRO ORDOÑEZ, es propietario del 50%, todos los actos de posesión y tiempo con ánimo de señor y dueño sobre el mismo deben probarse.

A LA DEMANDA Y DECLARACIONES

Ni me opongo ni me acojo a las misma y me atempero a todo lo que resulte probado dentro del trámite del proceso.

A LAS PRUEBAS

Deben tenerse en cuenta todas pruebas escritas aportadas a la demanda así como las testimoniales y demás pruebas solicitadas que deban practicarse en el curso del proceso y las que el señor Juez considere necesarias realizar de oficio.

Del señor Juez, atentamente

FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA
C.C. No 16.721.251 Cali
T.P No 52.332 C.S.J

SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE: OMAR RAMIRO ORDOÑEZ
DDO:ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 2022-432

FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No 16.721.251 de Cali, abogado con T.P No 52.332 del C.S.J, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de los demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito descorro el traslado de la demanda dentro del término de Ley, así:

AL HECHO 1: ES CIERTO, pues así se desprende de las pruebas aportadas con la demanda como son el certificado de tradición del inmueble matrícula inmobiliaria 370-620111 cuya prescripción se solicita y la escritura pública de adquisición del mismo.

AL HECHO 2: NO ME CONSTA, es un hecho que debe probarse en el trámite del proceso, sobre todo los hechos que constituyen posesión con actos de señor y dueño.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, es un hecho que debe probarse en el trámite del proceso como lo dije anteriormente sobre todo los actos que constituyen posesión con ánimo de señor y dueño.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, es un hecho que debe probarse en el trámite del proceso, pues si bien es cierto del certificado de tradición del inmueble matrícula inmobiliaria 370-620111 aportado a la demanda se desprende que el demandante OMAR RAMIRO ORDOÑEZ, es propietario del 50%, todos los actos de posesión y tiempo con ánimo de señor y dueño sobre el mismo deben probarse.

A LA DEMANDA Y DECLARACIONES

Ni me opongo ni me acojo a las misma y me atempero a todo lo que resulte probado dentro del trámite del proceso.

A LAS PRUEBAS

Deben tenerse en cuenta todas pruebas escritas aportadas a la demanda así como las testimoniales y demás pruebas solicitadas que deban practicarse en el curso del proceso y las que el señor Juez considere necesarias realizar de oficio.

Del señor Juez, atentamente

FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA
C.C. No 16.721.251 Cali
T.P No 52.332 C.S.J

contestación verbal sumario 76001-400-30-32-2022-00695-00

frank rodriguez espinel <orientacionjuridicaltda@yahoo.es>

Lun 21/11/2022 15:44

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;erneisomorales@yahoo.com <erneisomorales@yahoo.com>;amorales209228@gmail.com <amorales209228@gmail.com>;arley0057@hotmail.com <arley0057@hotmail.com>;carvaron71@hotmail.com <carvaron71@hotmail.com>;fredy.escobars@outlook.com <fredy.escobars@outlook.com>;Orientacion Juridica <orientacionjuridicaadm@gmail.com>

Señores:

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION

DEMANDADOS: ERNESIO MORALES LOPEZ-ALEJANDRO MORALES ACOSTA-ARLEY ACOSTA VANEGAS

DEMANDANTE:FREDDY ESCOBAR SARMIENTO
RADICACION: 76001-400-30-32-2022-00695-00

FRANK RODRIGUEZ ESPINEL abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía **N.º 94.498.056** de Cali Valle, titular de la Tarjeta profesional **N.º 161.305** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **orientacionjuridicaltda@yahoo.es** debidamente registrado en https://sirna.ramajudicial.gov.co o en la **Carrera 4 12-41 Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali**, con teléfono **316-524-18-65** para efectos de notificación electrónica o personal, en mi calidad de apoderado de los señores **ERNESIO MORALES LOPEZ** , persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.648.187 de Cali (Valle) quien cuenta con correo electrónico **erneisomorales@yahoo.com**, **ALEJANDRO MORALES ACOSTA** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.105.260 de Cali (Valle) quien cuenta con correo electrónico **amorales209228@gmail.com**, **ARLEY ACOSTA VANEGAS** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°**73.086.017** de Cartagena (Bolívar) quien cuenta con correo electrónico **arley0057@hotmail.com**,que en este orden de ideas me permito dar contestación de la demanda Verbal Sumaria de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a la

normatividad del artículo 369 del Código General del Proceso en debida forma y en el momento procesal adecuado, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, enlos siguientes términos.

observaciones

-la parte demandante no envió auto de admisión de la demanda - ley 2213 de 2022
-el correo destino a los demandados equivoco.
-el oficio de notificación a los demandados tiene el correo del juzgado errado.
-los hechos del cuerpo de la demanda no tiene numeral noveno.
-sírvanos notificarnos en debida forma.
-permítanos tener acceso al expediente digital.

gracias.

Imagen en el mensaje

Señores:
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA:CONTESTACION
DEMANDADOS: ERNESIO MORALES LOPEZ-ALEJANDRO MORALES ACOSTA-ARLEY ACOSTA VANEGAS
DEMANDANTE:FREDDY ESCOBAR SARMIENTO
RADICACION: 76001-400-30-32-2022-00695-00

FRANK RODRIGUEZ ESPINEL abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía **N.º 94.498.056** de Cali Valle, titular de la Tarjeta profesional **N.º 161.305** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **orientacionjuridicaltda@yahoo.es** debidamente registrado en https://sirna.ramajudicial.gov.co o en la **Carrera 4 12-41 Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali**, con teléfono **316-524-18-65** para efectos de notificación electrónica o personal, en mi calidad de apoderado de los señores **ERNESIO MORALES LOPEZ ,** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.648.187** de Cali (Valle) quien cuenta con correo electrónico **erneisomorales@yahoo.com, ALEJANDRO MORALES ACOSTA** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **6.105.260** de Cali (Valle) quien cuenta con correo electrónico **amorales209228@gmail.com, ARLEY ACOSTA VANEGAS** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°**73.086.017** de Cartagena (Bolívar) quien cuenta con correo electrónico **arley0057@hotmail.com,**que en este orden de ideas me permito dar contestación de la demanda Verbal Sumaria de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a la normatividad del artículo 369 del Código General del Proceso en debida forma y en el momento procesal adecuado, para que en el momento en que se vaya a definir el litigiose tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, enlos siguientes términos.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES DEMANDADAS:

ERNESIO MORALES LOPEZ, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.648.187** de Cali (Valle) que obra en autos, que recibe notificaciones judiciales de acuerdo con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con único Domicilio Principal en la Calle 26 N # 2 bis 16 de la ciudad de Cali Valle, teléfono: 302-4458218 correo electrónico: **ernesiomorales@yahoo.com**

ALEJANDRO MORALES ACOSTA persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **6.105.260** de Cali (Valle), recibe notificaciones judiciales de acuerdo con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con único Domicilio Principal en la Calle 26 N # 2 bis 16 de la ciudad de Cali Valle, teléfono: 311-3300188 correo electrónico: **amorales209228@gmail.com.**

ARLEY ACOSTA VANEGAS persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.086.017 de Cartagena (Bolívar)recibe notificaciones judiciales de acuerdo con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con único Domicilio Principal en la Calle 26 N # 2 bis 16 de la ciudad de Cali Valle, teléfono: 311-3300188 correo electrónico: **arley0057@hotmail.com.**

IDENTIFICACION DE LAS PARTE DEMANDANTE:

FREDDY ESCOBAR SARMIENTO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado en su orden respectivamente con el números de cedulas de ciudadanía N°**16.781.355** de Cali, quien ha manifestado en elcontenido de la demanda que recibe notificaciones electrónicas y personalesde acuerdo a la ley 2213 de 13 de junio de 2022 , en el correo electrónico: **fredy.escobars@outlook.com** o en la Carrera 1 A 5 B # 73 a 53 de la ciudad de Cali (valle).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos les doy respuesta así:

Frente al hecho "PRIMERO" no me consta, es un hecho que hace referencia a una conducta ejercida por la parte que la pretende hacer valer y es imposible admitir o negar situaciones que no le constan a mis representados.

Frente al hecho "SEGUNDO", admito parcialmente, pues es un numeral que contiene varios hechos, según mi representado **ALEJANDRO MORALES ACOSTA** quien era el conductor del vehículo de placas KDV 168 si existió una colisión entre los vehículos **GVR 968 Y KDV 168** en la hora y fecha indicada en este numeral y que según mi representado el si llego a esta cruce de calzada y cambiar de carril, pues el mismo esta diseñado para este fin y al tratar de hacer el cambio de carril el vehículo de clase publico presuntamente transitaba a exceso de velocidad colisionando su parte frontal como se detalla en el informe de transito realizado por la autoridad correspondiente indica que el vehículo tipo servicio público solo logro detenerse Veintidós (22) metros adelante del lugar del impacto.

Frente al hecho "TERCERO", admito parcialmente, es una apreciación personal de la parte que lo pretende hacer valer pues no existe prueba sumaria de valoración de medicina legal dentro del plenario de pruebas que permitan dar valoración objetiva de los traumas por tratarse de una colisión entre dos vehículos.

Si es cierto que el vehículo de servicio público de placas **GVR-968** fue llevado al centro taller **SERVINORT-T** donde el 22 de Julio de 2022, mi mandante el señor **ALEJANDRO MORALES ACOSTA** ya de condiciones civiles conocidas dentro del presente, pago y cancelo la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de deducible del vehículo GVR-968 de propiedad del demandante con el objetivo que fuese reparado en su integridad hecho que sucedió y que no se menciona por parte del demandante.

Frente al hecho "CUARTO", es cierto, como lo afirma la parte demandante el día del accidente fue el día de votaciones por lo que la vía era poco transitada y según mi mandante el vehículo de servicio público tenía todas las garantías para evadir la colisión pues contaba con toda la vía a su disposición pero manifiesta mi mandante que por el exceso de velocidad y la impericia del conductor no ejerció ninguna maniobra evasiva cuando se disponía hacer el cambio de calzada, pues se detalla en las imágenes que se aportan que el impacto o colisión fue en la parte delantera derecha, muy distintamente si el vehículo de mi prohijado hubiese salido completamente, el impacto sin duda hubiese sido en su puerta lateral.

Frente al hecho "QUINTO": es cierto parcialmente, mi representado sometió a tradición su vehículo pues el mismo no tenía ningún impedimento para hacerlo, pues ya había cancelado los gastos del arreglo del vehículo del demandante, pues no se negó a recibirlo como se describió al descorrer el numeral tercero acápite segundo, incluso mi representado bajo el principio de buena fe, cancelo al señor **FREDDY ESCOBAR SARMINETO** quien recibió de parte del demandado la suma de **TRESICENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($376.000.oo)**, el día 24 de junio de 2022, por concepto de grúa, patios, certificado de tradición, hechos que causan extrañeza por su ausencia.

En este mimos numeral manifiesta que se ha reunido varias veces con el familiar de mi mandante hechos que riñen con la apresurada y acelerada narración de este hecho, pues no hay que olvidar derechos de orden constitucional como la presunción de inocencia que se le están vulnerando a mi representado por lo que no procedente ni inconducente en este numeral por no ser el estadio procesal adecuado para ser tratado.

Frente al hecho "SEXTO". No le consta a mi representado, pues de acuerdo a las comunicaciones que mi mandante sostenía con su familiar el señor **CARLOS ALBERTO VARON** el señor **FREDDY ESCOBAR SARMIENTO** cuatro (4) días después del accidente de transito se presento en sus instalaciones ubicadas en la calle 26 Norte # 2 bis 16 de la ciudad de Cali sin impedimento aparente a recibir los pagos descritos en el numeral Quinto.

Frente al hecho "SEPTIMO". es un hecho que no le consta a mi representado, pues manifiesta mi mandante que no le consta una incapacidad por 24 días, pero si le consta por comunicaciones de la línea con la aseguradora del vehículo de servicio público que el demandante tiene una indemnización por lucro cesante y daño emergente por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600. 000.oo)** pendientes por reclamar con la sociedad comercial y aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO.**

Frente al hecho "OCTAVO" no es un hecho, son fundamentos de derecho, y pretensiones que deben ser tratadas y soportadas y probadas aritméticamente con los medios de la carga de la prueba procedente conducentes e idóneos del presente caso.

Frente al hecho "NOVENO" no hay.

Frente al hecho "DECIMO" es un hecho que no le consta a mi representado pues no ha recibido citaciones o comunicaciones de funcionarios de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto respetuosamente al Despacho que me opongo casi a todas cada las pretensiones que se requieren en la demanda, pues aceptara en lo que se ajuste en derecho.

En ese orden de ideas, respetuosamente solicito denegar todas las pretensiones de la parte actora e imponerle la correspondiente condena en costas y agencias en derecho. De esta suerte, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión.

toda vez que en el proceso cuenta con una indebida acumulación de pretensiones que no hacen parte de este estadio procesal.

Frente a la pretensión enumerada como "A". Excluyendo los hechos y fundamentos de derecho predicada en esta pretensión, mi mandante no le debe ningún valor por daños materiales pues los mismos sin aceptar responsabilidad en la colisión, mi prohijado cancelo al centro taller **SERVINORT-T** donde el 22 de Julio de 2022, la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de deducible del vehículo **GVR-968** de propiedad del demandante con el objetivo que fuese reparado en su integridad hecho que sucedió y que no se menciona por parte del demandante.

Frente a la pretensión enumerada como "B" NO se acepta, pues como se dijo anteriormente mi mandante cancelo al demandante la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de deducible del vehículo **GVR-968** de propiedad del demandante con el objetivo que fuese reparado en su integridad hecho que sucedió y que no se menciona por parte del demandante por lo que estaría cobrando doble el valor de los daños materiales como también las demás pretensiones de certificado de tradición que ya fueron recibidas el 24 de junio de 2022 por el mismo demandante.

Con respecto a la pretensión de daños materiales de $6.000.000.oo , no aporta facturas idóneas con el fin que permitan inferir a mi mandante ni al operador de justicia que por transporte en 24 días de presunta incapacidad se invirtió la suma indicada a no ser que se tratara de servicio de ambulancia medicalizadas pues como es de costumbre mercantil las mismas expedirían la correspondiente factura comercial ajustada al estatuto tributario.

Con respecto al lucro cesante, como se dijo anteriormente el mismo no ha sido reclamado por la parte demandante hacia su aseguradora.

Por los ingresos dejados de recibir, riñe con la veracidad de los hechos pues al señor **FREDDY ESCOBAR SARMIENTO** no manifiesta cuando le entregaron su vehículo reparado y simplemente realizan cuenta aritmética liquidada hasta la presentación del proceso verbal sumario a reparto.

Por perjuicios fisiológicos o daño a la vida en relación, no soporta con ninguna clase de prueba esta pretensión, ni se mencionan en los hechos la parte afectada.

Por daños morales, no se soporta con ninguna clase de prueba que permitan detallar los perjuicios morales.

Frente a la pretensión enumerada como "C" me opongo de manera directa debido que las misma no hace mención a ningún valor o reconocimiento de perjuicio o capital por lo que por sustracción de materia no se puede condenar a intereses corrientes o moratorios pues sencillamente no los detalla.

en contrario sensu, abstracto no se puede pretender, sin identificar individualmente que bienes, perjuicios o que servicios pretende hacer valer con la suma de dinero careciendo de una realidad jurídica sumado que no logra probar sumariamente en que gastos incurrió

Frente a la pretensión enumerada como "D" me opongo de manera rotunda, al no ser responsable mi mandante pues como se dice en los hechos en las pretensiones y fundamentos de derecho de todo el cuerpo de la demanda, el pago solo se dio y mis representados no han incurrido en ningún incumplimiento para llegar a ser beneficiarios de una sentencia condenatoria el procedimiento procesal impide que la parte absuelta sea responsable de costas y agencias procesales menos gastos del proceso.

EXCEPCION PREVIA

EXCEPCIÓN DE "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES".

Por su parte, el artículo 35 de la ley 640 de 2001, establece una regla general, en tanto dispone de forma clara que para acudir a los estrados judiciales, si la materia objeto de litigio es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial; no obstante, existen excepciones para que aquella no sea exigida por los funcionarios judiciales:

cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y 1 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto 336 del 3 de noviembre de 1994, Exp. 578. 2 Ley 446 de 1998, artículo 64. 3 Ley 446 de 1998, artículo 65. Proceso Verbal No. 2019-148 Auto Interlocutorio 3 el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

Se puede evidenciar sin mayor esfuerzo que la parte demandante manifestó en los hechos de la demanda que se reunió varias veces con el familiar de la parte demandante incluso se le realizaron los pagos lo que no le permite manifestar que no se dio el requisito de la ley 640 de 2001 por desconocimiento del domicilio.

Tal como lo prevé el artículo 82 del CGP, la demanda debe cumplir con una serie de requisitos, entre ellos y en lo que al caso atañe, se encuentra el previsto en el numeral 11, mismo que reza: "Los demás que exija la ley". Articulada dicha norma con lo previsto en el artículo 621 y el numeral 7 del

artículo 90 ibídem, encuentra la judicatura que el requisito de procedibilidad en los asuntos como el de marras, debe agotarse y si son varios los demandados, como es el caso, debe agotarse respecto de todos, con uniformidad de pretensiones y de hechos, circunstancia que no se observa, pues como bien lo señala la parte demandante, no agotó tal fase, siendo su deber cumplir con tal requisito

EXCEPCIONES DE MERITO

TEMEROSIDAD Y MALA FE

Se le incoa esta excepción a la parte demandante por no narrar la totalidad de los hechos, sobre circunstancias de tiempo modo y lugar, reuniones, pagos recibidos, reparaciones y demás gastos que fueron sufragados por mi mandante cuando fueron solicitados por el mismo. Incluso cobrando valores y reparaciones que no han sido efectuadas de su propio patrimonio.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Desde ningún punto de vista se puede pretender que el aparato judicial sea garante y aval para solicitar pretensiones dinerarias que han sido generadas por la parte demandante pues como se dijo anteriormente la parte demandante ha recibido de parte de mi mandante los dineros y pagos para la reparación de su vehículo lo que resulta extraño que se vaya a ver beneficiado por gastos que no han sido sufragados por el mismo sería prácticamente cobrar dos veces por el mismo daño o presunto prejuicio.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

como se dijo anteriormente la parte demandante ha acudido a la administración de justicia de hacer valer pretensiones que no se han dado y que no han sido probadas pues la hipótesis del funcionario de transito es un indicio pero admite prueba en contrario y que a pesar de las circunstancias de colisión mi mandante bajo el principio de la buena fe cancelo sus daños materiales pero no encontramos bajo aspectos de otras pretensiones que presuntamente no se han dado debido que se solicitan sin el soporte adecuado y ausentismo de la carga probatoria.

FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Aplicable, a la totalidad de lo expuesto en los **HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**. Simplemente podemos decir que la parte demandante pretende por hechos que no se han dado incluso por pretensiones que se alegan como extracontractual y sin aceptar responsabilidad no se individualizan por separado las pretensiones y las sumas indicadas en la demanda algunas incluso siendo repetidas, causando confusión por la falta de claridad en las mismas.

FALTA DE CLARIDA DE LA OBLIGACION

No existe a ciencia cierta cuál es la correspondiente pretensión a la realidad jurídica del quejoso que trata de confundir con pretensiones no ciertas no ajustadas a realidad jurídica - procesal como lo confeso en el hechos carecen de claridad, así las cosas al realizar una condena sería prácticamente traer a la realidad hechos que no se han dado desbordar el

alcance de la decisión judicial, sin realizar la praxis de indemnizatoria o compensatoria.

PRESCRIPCIÓN

Sin amplificar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, que tuvieron fechas de su causación, hasta la fecha de notificación de la presente demanda.

INOMINADA O GENÉRICA

La que la ley procesal mejor se acople.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES QUE SE APORTAN A LA DEMANDA.

Frente a la prueba enumerada como **"primera"** copia del documento de informe de tránsito, no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"segunda"** copia del certificado de tradición del vehículo de placas KDV 168. no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"tercero"**. copia del certificado de tradición del vehículo de placas GVR-968. no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"cuarto"** copia del documento de licencia de transito no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"quinto"** copia del documento tarjeta de operación del vehículo GVR – 968 no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"sexto"** no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"séptimo"** no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"octavo"** no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"noveno"** no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"decimo"** no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"undécimo"** si hay pronunciamiento, el recibo de caja provisional sin numero no cuenta con las garantías tributarias.

Frente a la prueba enumerada como **"duodécimo"** no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"décimo tercero"** no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **"décimo cuarto"** si hay pronunciamiento, no es un costo de mano y obra sencillamente es el presupuesto de arreglos que cancelo mi representado de acuerdo al deducible detallado al descorrer la presente demanda, tampoco es un valor que deba asumir el demandante, su vehículo ya fue reparado con el respectivo pago asumido por mi mandante.

Frente a la prueba enumerada como **“décimo quinto”** no hay pronunciamiento.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" es la obligación que tienen las personas (naturales y/o jurídicas) de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior entre quien debe asumir el pago de la indemnización por haber provocado directamente el daño o por tener que responder por él.

De acuerdo a lo anterior sin aceptar responsabilidad mi mandante ya cancelo los valores de reparación de perjuicios bajo el principio de la buena fe ahora bien se debe demostrar dentro del presente asunto la responsabilidad de ambos conductores si se trató por una presunta negligencia vial unilateral o la responsabilidad recae en tanto la parte demandante y demandada.

PRUEBAS

DE OFICIO:

de acuerdo a la necesidad en el presente litigio se hace indispensable que el titular del despacho judicial **TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** vincule en calidad de litisconsorte necesario a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** quienes tienen su domicilio en la Calle 7 N # 1N - 15 / 1N - 45 del barrio Centenario de la ciudad de Cali, Teléfono / Celular: · 032 667 2954 · correo electrónico: **contactenos@segurosdelestado.com** con el fin que le sirvan informar a este operador judicial fechas y pagos con referencia al accidente de tránsito aquí tratado, debido que la parte demandante presento pretensiones que fueron presuntamente asumidas por esta entidad o pretensiones que están presuntamente pendientes por cobrar por el señor **FREDDY ESCOBAR SARMIENTO.** Como también certifique quien pago el deducible que dio lugar al arreglo del vehículo de servicio público como también certifique la fecha de entrega de vehículo reparado pues debido a la circunstancia de cobro de lucro cesante y daño emergente hasta el día de presentación de la presente demanda.

TESTIMONIALES:

Con el fin de dilucidar la verdad de los hechos me permito solicitarle a este despacho sean tenidos como pruebas fundamentales la siguiente persona con el objetivo de ser escuchado y quien ha presenciado manera directa, las preocupaciones de mis mandantes, quien es la persona que varias veces se entrevisto con la parte demandante y su apoderado con el fin entregar lo solicitado pues siempre solicitaban pretensiones diferentes.

Cítese al señor.

- **CARLOS ALBERTO VARON,** persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía **N°16.790.474** de Cali Valle, con domicilio en la calle 26 N° 2 bis 16 de Cali teléfono 311 330 01 88 correo carvaron71@hotmail.com.

- Cítese al señor **HUBERT CASTAÑEDA GIL** , funcionario de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali quien se distingue con el numero 305 quien conoció del accidente de tránsito el día 20 de junio de esta anualidad a través de los mecanismos idóneos con la correspondiente secretaria pues manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos el domicilio teléfono y correo electrónico del indicado.

DOCUMENTALES:

Copia de la cedula de ciudadanía del señor **FREDDY ESCOBAR SARMIENTO** copia que dejo el 24 de junio de 2022 fecha en la que acudió personalmente por el dinero para varios.

Copia de la carta de aceptación del 24 de junio de 2022, por valor de **TRESCIENTOS SETENTAY SEIS MIL PESOS ($376.000.oo) M/CTE,** recibidos por **FREDDY ESCOBAR SARMIENTO** para gastos de grúa, patios, y certificado de tradición de su vehículo de servicio público.

Recibo de caja N° 7689 de 22 de julio de 2022 por valor de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.095. 000.oo) M/CTE** por concepto de deducible del vehículo GVR-968 de propiedad del demandante con el objetivo que fuese reparado en su integridad cancelados por mi mandante **ALEJANDRO MORALES ACOSTA** ya de condiciones civiles aquí conocidas.

Copia del Presupuesto de mano de obra N°45401032 cubierto por **SEGUROS DEL ESTADO.** Fecha 29-06-2022.

Copia de las cedulas de ciudadanía de mis mandantes.

Fotos y videos donde se evidencian los impactos de colisión y el lugar de parada de los vehículos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho a **FREDY ESCOBAR SARMIENTO** persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía **N° 16.781.355** de Cali, quien ha manifestado en el contenido de la demanda que recibe notificaciones electrónicas y personales de acuerdo a la 2213 de 13 de junio de 2022, en el correo electrónico: **fredy.escobars@outlook.com** o en la Carrera 1
A 5 B # 73 a 53 de la ciudad de Cali (valle), para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, les formularé sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

- Poder especial con la debida presentación personal para los fines conferidos de mis mandantes respectivamente con la imagen soporte de constancia de datos como lo indica el decreto 806 de 2020 que tuvo vigencia hasta el 13 de junio de 2022 inicio de vigencia de la ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES

Mi representados, **ERNESIO MORALES LOPEZ,** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.648.187** de Cali (Valle) recibe notificaciones judiciales de acuerdo con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con único Domicilio Principal en la Calle 26 N # 2 bis 16 de la ciudad de Cali Valle, teléfono: 302-4458218 correo electrónico: **ernesiomorales@yahoo.com**

ALEJANDRO MORALES ACOSTA persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **6.105.260** de Cali (Valle), recibe notificaciones judiciales de acuerdo con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con único Domicilio Principal en la Calle 26 N # 2 bis 16 de la ciudad de Cali Valle, teléfono: 311-3300188 correo electrónico: **amorales209228@gmail.com.**

ARLEY ACOSTA VANEGAS persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.086.017 de Cartagena (Bolívar)recibe notificaciones judiciales de acuerdo con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con único Domicilio Principal en la Calle 26 N # 2 bis 16 de la ciudad de Cali Valle, teléfono: 311-3300188 correo electrónico: **arley0057@hotmail.com.**

El testigo - CARLOS ALBERTO VARON, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía **N°16.790.474** de Cali Valle, con domicilio en la calle 26 N° 2 bis 16 de Cali teléfono 311 330 01 88 correo carvaron71@hotmail.com.

El demandante, **FREDDY ESCOBAR SARMIENTO,** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado en su orden respectivamente con el números de cedulas de ciudadanía N°**16.781.355** de Cali, quien ha manifestado en el contenido de la demanda que recibe notificaciones electrónicas y personales de acuerdo a la ley 2213 de 13 de junio de 2022 , en el correo electrónico: **fredy.escobars@outlook.com** o en la Carrera 1 A 5 B # 73 a 53 de la ciudad de Cali (valle).

El suscrito en la **carrera 4 # 12-41 oficina 407 del Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali**, teléfonos **(2) 8894778- 8959162**, correo electrónico según directorio de profesionales en derecho acuerdo CSJV **orientacionjuridicaltda@yahoo.es**

Del señor juez,

Atentamente,

FRANK RODRIGUEZ ESPINEL
C.C. N° 94.498.056 de Cali (Valle)
T.P. N° 161.305 del C.S. de la J.

23

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE
E.S.D

RADICACION: 760014003032-2022-00695-00

ALEJANDRO MORALES ACOSTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con el número de Cedula de Ciudadanía **Nº 6.105.260** expedida en Cali (valle), en mi calidad de parte demandada, con domicilio de la ciudad de Cali Valle, con dirección electrónica para efectos de notificación personal de acuerdo a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuento con el correo electrónico **amorales209228@gmail.com**, hago constar que por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **FRANK RODRIGUEZ ESPINEL** abogado en ejercicio, con **T.P. 161.305 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con el número de Cedula de Ciudadanía **Nº 94.498.056** de Cali (Valle), con correo electrónico **orientacionjuridicaltda@yahoo.es** debidamente registrado en https://sirna.ramajudicial.gov.co o en la Carrera 4 12-41 Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, con teléfono 316-5241865 para efectos de notificación electrónica o personal, para que en mi nombre de contestación a la demanda, de pronunciamiento sobre las pretensiones, los hechos, las pruebas de la demanda, proponga excepciones previas y de mérito, aporte pruebas, solicite pruebas, documentales, testimoniales, interrogatorios de parte, aporte anexos dentro del proceso **VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **FREDY ESCOBAR SARMIENTO** persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía **N° 16.781.355** de Cali Valle quien han manifestado en el contenido de la demanda que recibe notificaciones electrónicas y personales en el correo electrónico: **fredy.escobars@outlook.com** o en la Carrera 1ª58 # 73 a 53 de la ciudad de Cali Valle.

Mi apoderado queda facultado para, recibir, conciliar, notificarse, sustituir, desistir, transigir, renunciar, reasumir y/o modificar el siguiente instrumento en general todas las demás facultades que le sean necesarias para asumir personería de acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase Doctor, **MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO** honorable **JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** reconocer, personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los fines conferidos.

Del Señor juez,

Atentamente.

ALEJANDRO MORALES ACOSTA
Nº6.105.260 expedida en Cali (valle)
amorales209228@gmail.com

Acepto:

FRANK RODRIGUEZ ESPINEL
CC. 94.498.056 DE CALI (Valle).
T. P 161.305 del C. S de la J.
orientacionjuridicaltda@yahoo.es

Powered by CamScanner

24

Re: poder especial proceso verbal sumario
De:Alejandro Morales (amorales209228@gmail.com)
Para:orientacionjuridicaltda@yahoo.es
Fecha:sábado, 12 de noviembre de 2022, 17:47 GMT-5
Confiero al abogado este poder.
Muchas gracias.

On Sat, Nov 12, 2022 at 4:34 PM frank rodriguez espinel <orientacionjuridicaltda@yahoo.es> wrote:

reciba un cordial saludo,

por medio del presente hago llegar poder especial con el fin que sea descargado firmado y remitido nuevamente a nuestro correo electrónico con el título otorgo poder al abogado anexando como adjunto este documento gracias por la confianza depositada al profesional en derecho y a nuestro equipo de trabajo.

Powered by CamScanner

25

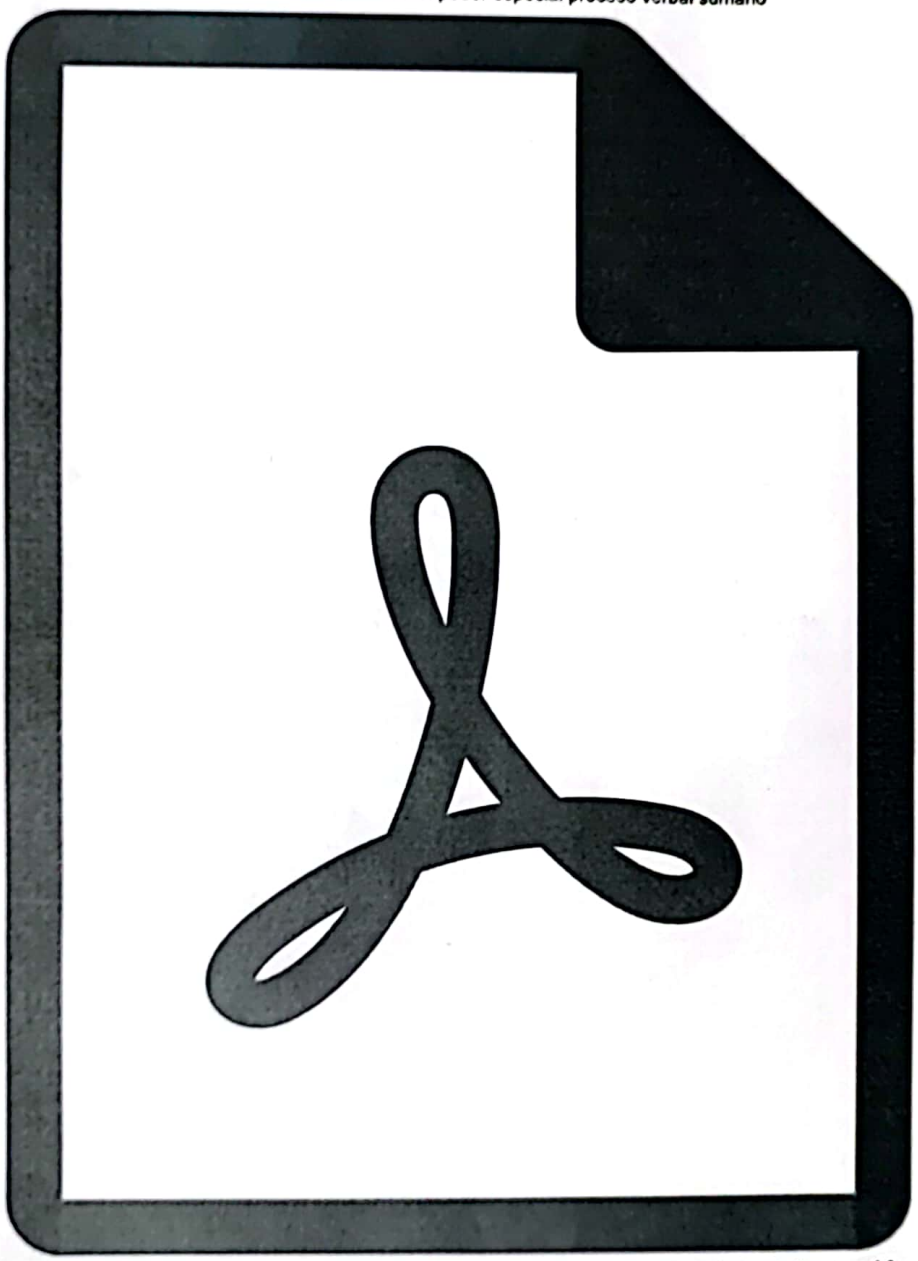

PODER CONSTESTACION PROCESO CIVIL ALEJANDRO MORALES ACOSTA.pdf
83.5kB

Powered by CamScanner

26

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE
E.S.D

RADICACION: 760014003032-2022-00695-00

ERNESIO MORALES LOPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Identificado con el número de Cedula de Ciudadanía **Nº16.648.187** expedida en Cali (valle), en mi calidad de parte demandada, con domicilio de la ciudad de Cali Valle. con dirección electrónica para efectos de notificación personal de acuerdo a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuento con el correo electrónico **amorales209228@gmail.com**, hago constar que por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **FRANK RODRIGUEZ ESPINEL** abogado en ejercicio, con **T.P. 161.305 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con el número de Cedula de Ciudadanía **Nº 94.498.056** de Cali (Valle), con correo electrónico **orientacionjuridicaltda@yahoo.es** debidamente registrado en https://sirna.ramajudicial.gov.co o en la Carrera 4 12-41 Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, con teléfono 316-5241865 para efectos de notificación electrónica o personal, para que en mi nombre de contestación a la demanda, de pronunciamiento sobre las pretensiones, los hechos, las pruebas de la demanda, proponga excepciones previas y de mérito, aporte pruebas, solicite pruebas, documentales, testimoniales, interrogatorios de parte, aporte anexos dentro del proceso **VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **FREDY ESCOBAR SARMIENTO** persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía **Nº 16.781.355** de Cali Valle quien han manifestado en el contenido de la demanda que recibe notificaciones electrónicas y personales en el correo electrónico: **fredy.escobars@outlook.com** o en la Carrera 1ª5B # 73 a 53 de la ciudad de Cali Valle.

Mi apoderado queda facultado para, recibir, conciliar, notificarse, sustituir, desistir, transigir, renunciar, reasumir y/o modificar el siguiente instrumento en general todas las demás facultades que le sean necesarias para asumir personería de acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase Doctor, **MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO** honorable **JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** reconocer, personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los fines conferidos.

Del Señor juez,

Atentamente,

Ernesio morales

ERNESIO MORALES LOPEZ
Nº16.648.187 expedida en Cali (valle)
amorales209228@gmail.com

Acepto,

FRANK RODRIGUEZ ESPINEL
CC. 94.498.056 DE CALI (Valle).
T. P 161.305 del C. S de la J.
orientacionjuridicaltda@yahoo.es

Powered by CamScanner

Confiero poder amplio y suficiente al abogado
De:erneiso morales (erneisomorales@yahoo.com)
Para:orientacionjuridicaltda@yahoo.es
Fecha:jueves, 17 de noviembre de 2022, 17:40 GMT-5

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

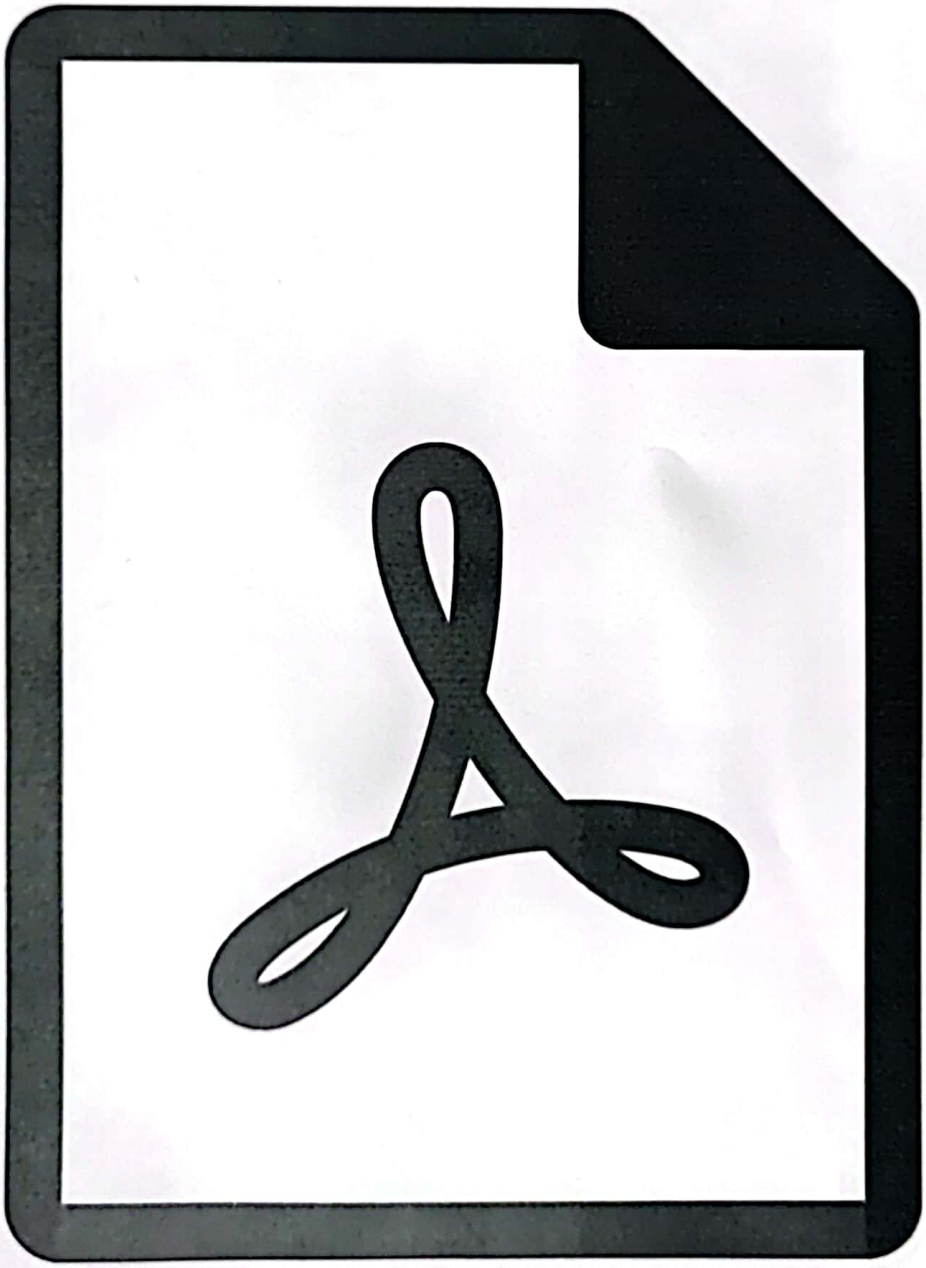

- PODER CONSTESTACION PROCESO CIVIL ERNESIO MORALES LOPEZ .pdf
171.8kB

Powered by CamScanner

28

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE
E.S.D

RADICACION: 760014003032-2022-00695-00

ARLEY ACOSTA VANEGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con el número de Cedula de Ciudadanía **Nº73.086.017** expedida en Cartagena (Bolívar), en mi calidad de parte demandada, con domicilio de la ciudad de Cali Valle, con dirección electrónica para efectos de notificación personal de acuerdo a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuento con el correo electrónico **arley0057@hotmail.com**, hago constar que por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **FRANK RODRIGUEZ ESPINEL** abogado en ejercicio, con **T.P. 161.305 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con el número de Cedula de Ciudadanía **Nº 94.498.056** de Cali (Valle), con correo electrónico **orientacionjuridicaltda@yahoo.es** debidamente registrado en https://sirna.ramajudicial.gov.co o en la Carrera 4 12-41 Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, con teléfono 316-5241865 para efectos de notificación electrónica o personal, para que en mi nombre de contestación a la demanda, de pronunciamiento sobre las pretensiones, los hechos, las pruebas de la demanda, proponga excepciones previas y de mérito, aporte pruebas, solicite pruebas, documentales, testimoniales, interrogatorios de parte, aporte anexos dentro del proceso **VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **FREDY ESCOBAR SARMIENTO** persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía **Nº 16.781.355** de Cali Valle quien han manifestado en el contenido de la demanda que recibe notificaciones electrónicas y personales en el correo electrónico: **fredy.escobars@outlook.com** o en la Carrera 1ª58 # 73 a 53 de la ciudad de Cali Valle.

Mi apoderado queda facultado para, recibir, conciliar, notificarse, sustituir, desistir, transigir, renunciar, reasumir y/o modificar el siguiente instrumento en general todas las demás facultades que le sean necesarias para asumir personería de acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase Doctor, **MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO** honorable **JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** reconocer, personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los fines conferidos.

Del Señor juez,

Atentamente,

ARLEY ACOSTA VANEGAS
CC: Nº73.086.017 expedida en **Cartagena (Bolívar)**
arley0057@hotmail.com

Acepto.

FRANK RODRIGUEZ ESPINEL
CC. 94.498.056 DE CALI (Valle).
T. P 161.305 del C. S de la J.
orientacionjuridicaltda@yahoo.es

Powered by CamScanner

29.

Firmado
De:Arley Acosta Vanegas (arley0057@hotmail.com)
Para:orientacionjuridicaltda@yahoo.es
Fecha:sábado, 12 de noviembre de 2022, 17:59 GMT-5

Enviado desde mi Galaxy

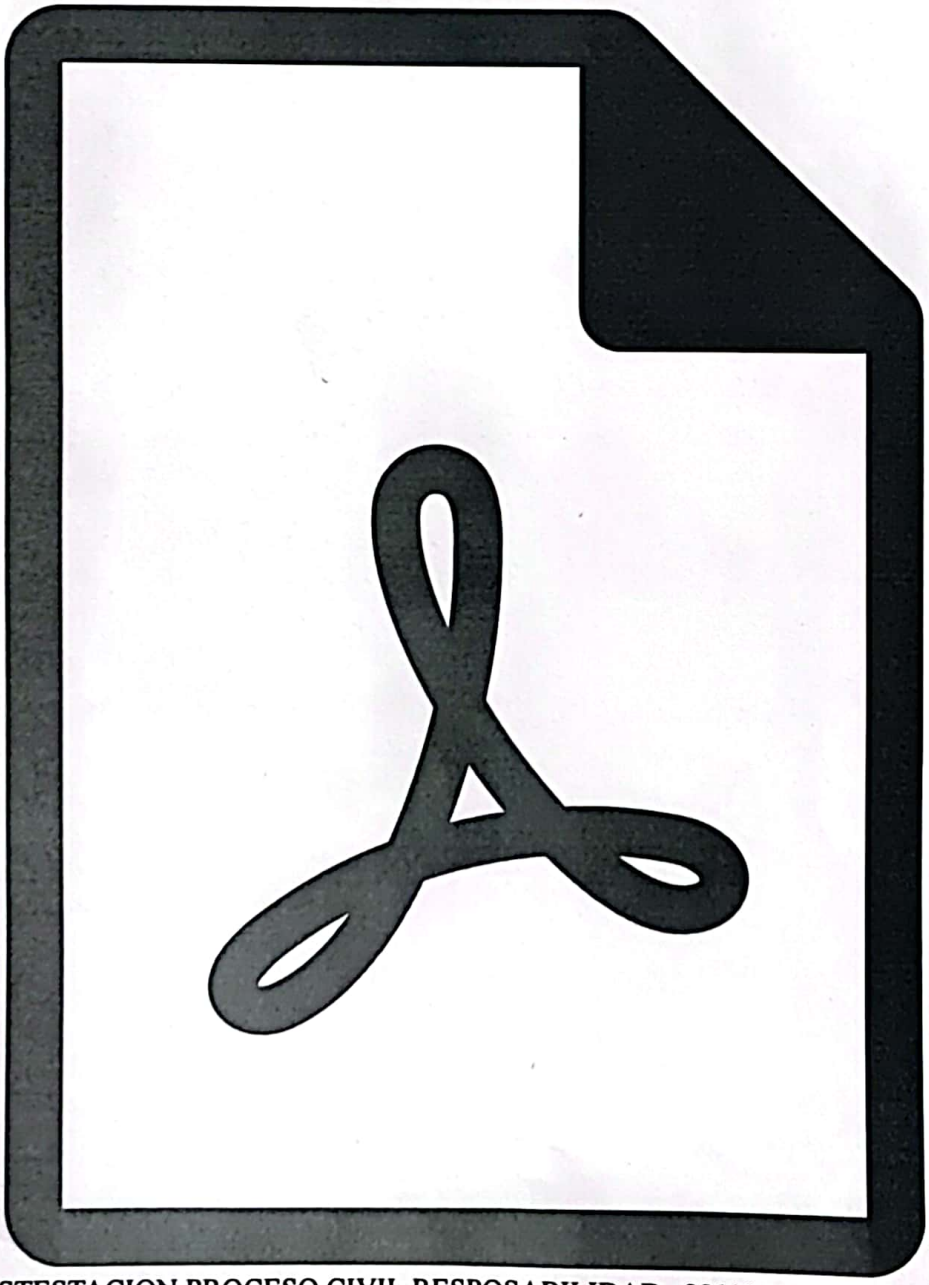

PODER CONSTESTACION PROCESO CIVIL RESPOSABILIDAD _221112_174536firmamdoo.pdf
102.6kB

Powered by CamScanner

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.781.355

ESCOBAR SARMIENTO
APELLIDOS

FREDY
NOMBRES

FREDY ESCOBAR. S.
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1970
BUGALAGRANDE
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

31-ENE-1989 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALBERTO ROBLEDO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3100100-65124682-M-0010781355-20050218 0216705048N 02 152124335

Powered by CamScanner

Santiago de Cali, Junio 21 / 2022

Yo. Fredy Escobar Sarmiento con cedula 16.781.355. Acepto que recibi la siguiente Suma de Dinero por concepto de parqueadero y Transporte grua. Valores. generados por Accidente de Transito en fecha 20 de Junio /2022 entre los Vehiculos. de placa GVR.968 Servicio publico y KDV.168. particular. Por parte del señor Ernesto Morales lopez con cedula 16.645.187

Valor Cancelado Concepto grua	$ 120.000=
Valor Concepto. Patios	$ 180.000=
Certificado Tradicion Tarj	$ 76.000=
Valor Total Concepto –	376.000=

Trecientos Setenta y Seis mil Pesos. Moneda corriente.

Acepto. FREDY ESCOBAR S. 16781355

14

SERVINOR-T

SERVICIO AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.S.

Calle 44 #1-40 Tel.: (2)445 4043
Telefax:(2) 445 4054
Celular: 315 562 9855
servinor-t@hotmail.com
Cali, Colombia
www.servinor-t.com

RECIBO DE CAJA

Nº 7689

FECHA	DIA	MES	AÑO
	22	JULIO	2022

RECIBI DE: ALEJANDRO MORALES ACOSTA $ 3.095.000

DIRECCION: CEDULA 6105260 TELEFONO:

LA SUMA DE: TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

POR CONCEPTO DE: PAGO DEDUCIBLE VEHICULO FAUT PLACAS GVR 968

CHEQUE No. BANCO: EFECTIVO: ☐

CODIGO	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

Cancelado

C.C. ó NIT.

NOTA: La validez de este Recibo solo será efectivo cuando el cheque girado sea confirmado por el banco girador.

Cesar Ruiz Valencia 314 6395928 - cabelo.ruiz@gmail.com

Powered by CamScanner

15

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PRESUPUESTO DE MANO DE OBRA

PRESUPUESTO No.:	**45401032**	FECHA AVISO	29/06/2022 12:41:20
VEHICULO	FAW AMI CA7150BUE4 TAXI/2021 Placa:GVR968	TALLER	**CENTRO DE COLISION DEL NORTE**
SINIESTRO	**47862**	POLIZA	101077942
ASEGURADO	Escobar Sarmiento Fredy	AJUSTADOR	Nestor Daniel Gonzalez-Suc 45
FECHA AJUSTE	S/D	TIPO PINTURA	**BICAPA PERLADA**

Descripción	Operación	Cantidad	Autorizado
Airbag Conductor	Sustitución	1	S
Alineacion Direccion ** Imprevisto **	Montar	1	N
Amortiguador Del. Der.	Sustitución	1	S
Anillo Colector Airbag ** Imprevisto **	Sustitución	1	S
Babero Del.	Sustitución	1	S
Base Amortiguador Delantero Derecho- Proascol	Sustitución	1	S
Bisagra Capot Der.	Sustitución	1	S
Bisagra Puerta Del. Der.	Reparación	1	S
Bocel Central Bomper Delantero- Proascol	Sustitución	1	S
Bocel Cromado Exploradora Der	Sustitución	1	S
Bocel Guardafango Del. Der.	Sustitución	1	S
Bomper Delantero (Pintado)	Sustitución	1	S
Brazo Axial Direccion Der.	Sustitución	1	S
Broches Bomper	Sustitución	8	S
Capot / Tapa Motor	Sustitución	1	S
Careta Bomper Del. (Negro)	Sustitución	1	S
Carga A/A ** Imprevisto **	Montar	1	N
Cinturon De Seguridad	Sustitución	2	S
Condensador A/A ** Imprevisto **	Montar	1	N
Copa Rin Del Rh.	Sustitución	1	S
Deflector Motor Der. Plastico	Sustitución	1	S
Espejo Ext. Der.	Reparación	1	S
Espiral Del. Der.	Sustitución	1	S
Estribo Ext. Der.	Reparación	1	S
Exploradora Derecha	Sustitución	1	S
Farola Der.	Sustitución	1	S
Frontal	Reparación	1	S
Guardafango Del. Der.	Sustitución	1	S
Guardapolvo Metalico Del. Der. Completo	Sustitución	1	S
Guia Bomper Del. Der.	Sustitución	1	S
Guia Farola Der	Sustitución	1	S
Lagrima Tijera Inf. Der.	Sustitución	1	S

Powered by CamScanner

16

Llanta Del. Der.	Sustitución	1	S
Mecánica Del. / Motor ** Imprevisto **	Montar	1	N
Modulo Airbag	Sustitución	1	S
Paral Parabrisas Der.	Reparación	1	S
Paral Puerta Del. Der.	Reparación	1	S
Paso Rueda Del. Der.	Sustitución	1	S
Persiana	Montar	1	S
Puerta Delantera Der.	Reparación	1	S
Radiador Agua	Montar	1	S
Rejilla Central Bomper Delantero	Sustitución	1	S
Rin Del. Der.	Montar	1	S
Sellante Carroceria	Sustitución	1	S
Soporte Central Bomper Del.	Reparación	1	S
Soporte Motor Der.	Sustitución	1	S
Tablero De Bordo / Millare ** Imprevisto **	Sustitución	1	S
Tapa Exploradora Der.	Sustitución	1	S
Tijera Del. Inf. Der.	Sustitución	1	S
Tuberia Aire Acondicionado	Montar	1	S
Vidrio Panoramico Delantero.	Montar	1	S

MANO DE OBRA	2.763.525
REPUESTOS	23.251.344
SUBTOTAL	**26.014.869**
IVA %	4.942.825
TOTAL	**30.957.694**
DEDUCIBLE	3.095.769
VALOR NETO	**27.861.925**

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

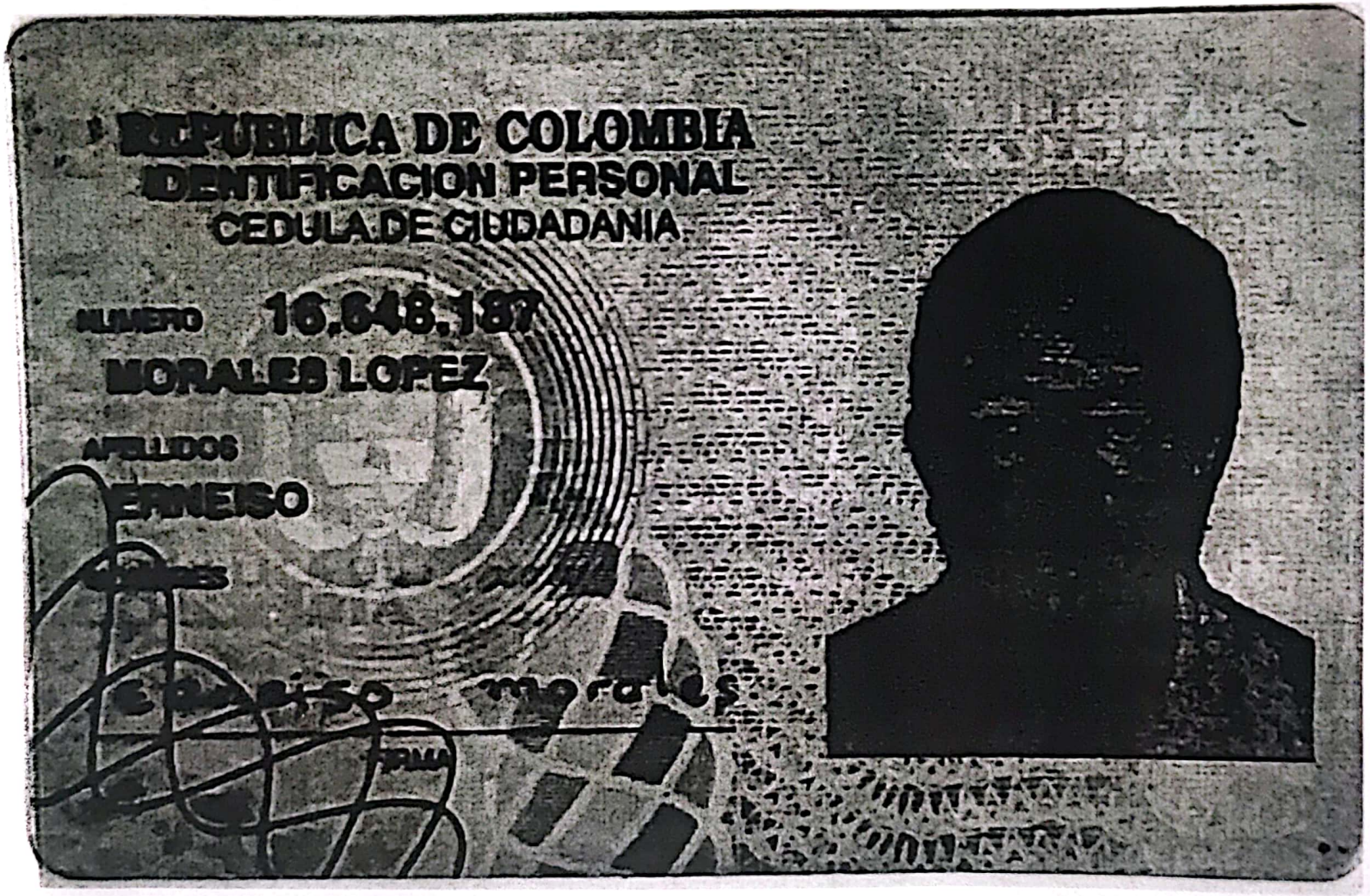

leiandro Morales

Powered by CamScanner

ICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1959**

ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

29-MAR-1979 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00113481-M-0016648187-20081028 0004937540A 1 6180017979

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.105.260

MORALES ACOSTA

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES

FIRMA

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

20

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-NOV-1979

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-ENE-1998 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0006040-00257205-M-0006105260-20100924 0024086686A 1 1600951690

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO **07-SEP-1957**

PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | **AB+** G.S. RH | **M** SEXO

24-ENE-1979 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3107900-00554308-M-0073086017-20140317 0037613872A 2 2932711370

Powered by CamScanner

RAD 76001-40-03-032-2022-00432-00 ALBERTO LEON ERAZO CONTESTACION

Herrera Cardenas <herreracardenasabogados@gmail.com>

Jue 19/01/2023 16:29

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor (a)
MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D

REFERENCIA : CONTESTACION
DEMANDANTE : OMAR RAMIRO ORDOÑEZ
DEMANDADOS : ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ Y PERSONAS INCIERTAS
RADICADO : 76001-40-03-032-2022-00432-00

ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, abogada en ejercicio de mi profesión, portadora de la Tarjeta profesional No. 121.171 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de las señoras **MARIA DEL PILAR MONTERO ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.860.929 de Cali, y **GLORIA AMPARO MONTERO ORDOÑEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.824.836 de Cali, muy respetuosamente me dirijo a usted, dentro del lapso procesal correspondiente con la finalidad de hacerle llegar **CONTESTACION** en formato PDF y sus anexos.

Atentamente,

Ana Nayiber Cárdenas Leal
TP. 121.171 del C.S: J

ANEXOS CONTESTACION 2022-00432.pdf

--

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Eliminar

Doctor:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTESTACION DE DEMANDA

Proceso	:	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante	:	OMAR RAMIRO ORDOÑEZ
Demandado	:	ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ Y OTROS
Radicación	:	**76001-40-03-032-2022-00432-00**

Respetado Doctor(a):

ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, abogada litigante y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.990.043 de Cali (Valle) y tarjeta profesional número 121.171 del Consejo Superior de la Judicatura, con e-mail: herreracardenasabogados@gmail.com , obrando en nombre y representación de la demandadas como indeterminadas las señoras **MARIA DEL PILAR MONTERO ORDOÑEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la

ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.860.929 de Cali (Valle), y **GLORIA AMPARO MONTERO ORDOÑEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada con cedula de ciudadanía 66.824.836 de Cali (Valle), por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal pertinente, de manera respetuosa me permito **CONTESTAR** la Demanda de VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA de la referencia, bajo los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO : Es cierto y frente a ello no hay discusión conforme a la prueba documental aportada – certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-620111, donde se visualiza que el demandante el señor OMAR RAMIRO ORDOÑEZ, es copropietario en común y proindiviso por un porcentaje del 50%, con el señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ.

AL HECHO SEGUNDO : Es partialement cierto, en cuanto a la desaparición del señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ, fue desde el día 03 de enero de 2006, pero no es cierto frente a la posesión del inmueble que alega el demandante en razón a la existencia de circunstancias y condiciones diferentes las cuales se colocan de presente:

PRIMERO: De la unión sentimental que sostuvo los señores SEGUNDO ANTONIO MONTERO Y BLANCA LEONOR ORDOÑEZ, procrearon los siguientes hijos: las señoras MARIA DEL PILAR MONTERO ORDOÑEZ, GLORIA AMPARO MONTERO ORDOÑEZ, y de la unión sentimental que sostuvo con otras relaciones, los señores OMAR RAMIRO ORDOÑEZ, y el señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ.

SEGUNDO: El señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ, hermano de mis poderdantes las señoras MARIA DEL PILAR MONTERO ORDOÑEZ, y GLORIA AMPARO MONTERO ORDOÑEZ, Y DEL DEMANDANTE, desde su nacimiento contaba con una discapacidad psicomotriz causada por meningitis, el cual dependía de terceras personas para su cuidado personal.

TERCERO: Su señora madre BLANCA LEONOR ORDOÑEZ, a causa de un situación judicial pendiente, se vio en la obligación de colocar el inmueble identificado con la M.I. 370370362, a favor de su hermano el señor JOSE LIBARDO ORDONEZ CASTILLO, pero con la condición de realizar el traspaso de este inmueble a favor de sus hijos OMAR RAMIRO ORDEÑEZ y el señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ en partes iguales.

CUARTO: La condición impuesta fue que el señor OMAR RAMIRO ORDEÑEZ tenía que ver por el sostenimiento y cuidado der su hermano el señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ. Por su condición de salud, y discapacidad y con los rendimientos de este inmueble.

QUINTO: fue así como los inmuebles pasa a estar en cabeza de los señores OMAR RAMIRO ORDEÑEZ el segundo piso M.I. 370620112 y el señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ el primer piso M.I. 370620111, en común indiviso por su condición, después de realizar reglamento de propiedad horizontal como edificio Ordoñez.

AL HECHO TERCERO: NO es cierto, que la posesión alegada por el Demandante exceda los 10 años continuas interrumpidos, pues este ha tenido el inmueble en calidad de administrador, y custodia pues en razón del desaparecimiento del señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ, las hermanas y familia estuvo en acuerdo para que del arrendamiento del mismo se cancelaran gastos, impuestos, servicios públicos y mejoras del inmueble.

El señor OMAR RAMIRO ORDEÑEZ, siempre ha dilatado la ubicación legal o la demanda de desaparición o muerte presunta o acción legal alguna para ubicar el señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ.

Es de mencionar que el señor OMAR RAMIRO ORDEÑEZ, internaba al señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ, en hogares de paso por su condición de salud, y sus pagos eran con el rendimiento del mencionado inmueble, hasta que a la fecha del año 2006 estando bajo su custodia desapareció.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, que haya tenido la posición del inmueble, pues la disposición que pertenece al señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ, siempre fue a título de administrador o por el cuidado que le asistía de su hermano ALBERTO, como lo dispuso su señora madre en vida y como así lo tienen en conocimiento sus familiares y amigos, su administración ha sido pacifica pues de los rendimientos del inmueble se estableció con la familia que se costearan los gastos que el inmueble requiriera hasta que se definiera la ubicación del señor ALBERTO.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, que haya tenido una posesión quieta pacifica e ininterrumpida por espacio de 10 años, en razón a que se encuentra una situación y condición especial con su hermano el señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ, y que en consenso con la familia que siempre ha estado pendiente del inmueble y quienes establecieron como se haría su manejo hasta que apareciese el sr LEON ERAZO, realmente el Señor OMAR, es quien ha dilatado realizar la pronta ubicación del demando, al igual que realizar gestión legal alguna tendiente a esclarecer la situación jurídica del inmueble (sucesión y declaración de muerte presunta), con las intenciones reales de presentar esta acción incoada de prescripción a su favor, y así no reconocer a otros interesados en el bien inmueble.

A LAS PRETENSIONES

Sobre ellas me pronunció de la siguiente manera:

Me opongo a que se declare la PERTENENCIA a favor del señor Demandante OMAR RAMIRO ORDOÑEZ y acoja desfavorablemente la pretensión formulada en la demanda, por carecer la misma totalmente de sustento factico, legal, jurídico y probatorio y por tal razón, a fin de enervar las mismas, presento las siguientes excepciones.

EXCEPCIONES DE FONDO

TEMERIDA Y MALA FE.-

Se tenga en cuenta la presente excepción porque Hay mala fe por parte de la demandante, al acudir al aparato judicial en demanda DECLARACION DE PERTENENIA, en busca de unas pretensiones, acudiendo a afirmaciones falsas, cuando manifiesta que su posesión ha sido quieta pacifica e ininterrumpida como ya se ha dicho se mediaron otras circunstancias con el demandado y el demandante de las cuales no podría solicitar su prescripción.

No es cierto, que haya tenido una posesión quieta pacifica e ininterrumpida por espacio de 10 años, en razón a que se encuentra una situación y condición especial con su hermano el señor ALBERTO LEON ERAZO ORDOÑEZ, y que en consenso con la familia que siempre ha estado pendiente del inmueble y quienes establecieron como se haría su manejo hasta que apareciese el sr LEON ERAZO, realmente el Señor OMAR, es quien ha dilatado realizar la pronta ubicación del demando, al igual que realizar gestión legal alguna tendiente a esclarecer la situación jurídica del inmueble (sucesión y declaración de muerte presunta), con las intenciones reales de presentar esta acción incoada de prescripción a su favor, y así no reconocer a otros interesados en el bien inmueble.

AUSENCIA DE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE MUESTRAN LA POSESIÓN QUIETA PACÍFICA E INTERRUMPIDA CÓMO LO MANIFIESTA LA PARTE DEMANDANTE

Cómo se ha retirado desde el inicio del documento resulta difícil en ese proceso encontrar medios de pruebas que siendo incorporados por el demandante den cuenta de la total conocimiento de los hechos de la forma como lo narro en el escrito introductorio, toda vez que no se encuentran pruebas para determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que ocurrieron o ha realizado su ocupación de forma quieta pacífica e ininterrumpida además de conformidad con lo manifestado aquí en la

contestación de la demanda se puede demostrar que mancomunadamente con la familia han tratado de ubicar al demandado para que esté ejerza sus derechos sobre el inmueble aquí objeto de discusión en estas circunstancias que rodean el proceso, así es evidente y claro que no sea ejercido actos de señor y dueño en el inmueble lo cual conspira a una situación de inexistencia de la documentación aportada y ausencia de las pruebas que implican que debería ser la razón suficiente para que el juzgado fallen a favor de sus pretensiones del actor no se encarga de dejarle claro al juzgador que através de las pruebas del caso cual fuere su verdadera e intencional circunstancias que lo llevaron a la mera tenencia del inmueble aquí discutido

1.-**EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA**:

Solicito al despacho respetuosamente declarar probada cualquier excepción de mérito, cuyos hechos aparezcan demostrados y tiendan a exonerar y/o no acceder favorablemente a lo pretendido con la presente acción.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solcito respetuosamente, se decrete interrogatorio de parte al demandante señor **OMAR RAMIRO ORDOÑEZ**, mayor de edad. Para que declare sobre los hechos de esta demanda.

DOCUMENTALES.

Solicito al señor Juez, se sirva tener como prueba los siguientes documentos:

1. COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD SRAS MARIA DEL PILAR MONTERO ORDOÑEZ y GLORIA AMPARO MONTERO ORDOÑEZ.
2. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-620 112 apartamento 201 del edificio Ordóñez
3. Certificado de tradición del inmueble con la matrícula inmobiliaria 376 20111 correspondiente al apartamento 101 del edificio Ordóñez.
4. Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370 370 362 correspondiente al inmueble ubicado en el barrio comuneros 2.
5. Copia del auto admisorio de la demanda muerte presunta por desaparecimiento bajo el radicado 2022 536.
6. Copia de la escritura pública número 2478 de fecha 23 de noviembre de 1999, reglamento de propiedad horizontal otorgada en la notaría quinta del círculo de Cali.
7. Copia de la escritura pública 0910 de fecha 5 de mayo del 2000 de la notaría quinta del círculo de Cali.

8. Escritura pública número 5156 del primero de noviembre de 1991 otorgada en la notaría 12 del círculo de Cali del inmueble ubicado en comuneros 2.
9. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los testigos de: Deyanira Ordóñez, Carlos Hernando Ruiz Rodríguez, Luis Carlos Loayza mejía.

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez, hacer comparecer a su despacho fijando hora y fecha, para que depongan todo lo que sepan sobre LOS HECHOS Y PRETENSIONES de la presente demanda a las siguientes personas:

Señora	:	DEYANIRA ORDOÑEZ DE JARAMILLO
Cedula	:	27.294.783 de San Lorenzo (Nariño)
Teléfono	:	602 3384001 / 317 8466697
Dirección	:	Calle 36 N° 39E-61 Antonio Nariño
Parentesco	:	Familiar

Señor : CARLOS HERNANDO RUIZ RODRIGUEZ

Cedula : 16.735.055 de Cali (Valle)

Teléfono : 314 7621428

Dirección : Carrera 48 N°43-71 Cali

Parentesco : Amigo

Señor : Luis Carlos Loaiza Mejía

Cedula : 16.771.597 de Frontino (Antioquia)

Teléfono : 602 4867264 / 316 9291860

Dirección : Calle 2B N°63-19 B/Pampalinda

Parentesco : Familiar

Señor : JOSE LIBARDO ORDOÑEZ CASTILLO

Cedula : 5281444 de Frontino (Antioquia)

Parentesco : Familiar tío.

Señora : OLIVIA JAMAUCA GOMEZ .

Cedula : 31.937.919

Parentesco : Familiar

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente contestación en los siguientes artículos: 65 y ss. 84,85 y 92 y ss, 427 y ss y 44 del C.P.C.; art. 154 y ss y art 165 y ss del C.C y demás normas concordantes o complementarias.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 3 No. 11-55, Oficina 202 Edificio PIEL ROJA Tel: 602-8833378 Cali, Cel.: 3113696192 311-3189103 de la Ciudad de Cali.

Correos electrónicos:

herreracardenasabogados@gmail.com.

A las demandadas señoras MARIA DEL PILAR MONTERO ORDOÑEZ y GLORIA AMPARO MONTERO ORDOÑEZ, recibirán notificaciones en avenida 3 norte #8-76 02 de la ciudad de Cali.

Correo electrónico:

mariadelpmontero1@gmail.com

Atentamente,

ANA NAYIBER CARDENAS LEAL

C.C. No. 66.990.043 de Cali (Valle).

T.P. No. 121171 del C.S. de la J.